

ACUERDO DE CONCEJO N° 016 -2026-MPI

Ilo, 03 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicia la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno subnacional, facultando al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia.

Que, en esa misma línea normativa, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley citada en el considerando precedente, prevé que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes respectivos.

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1411 regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, estipulando que estas tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2019-MIMP, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias a los Gobiernos Locales Provinciales de (...), Ilo, (...), respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública de su circunscripción, en el marco del Decreto Legislativo N° 1411.

Que, concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias a la Municipalidad Provincial de Ilo, corresponde efectuar la transferencia financiera de acuerdo a lo estipulado en la norma. Así como sus predecesoras, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, prescribe en su artículo 13° "13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...). f) Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, para el pago de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276."

Que, la norma precitada en el artículo 13, numeral 13.2 a la letra dice: "Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital".



Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Artículo 41 señala: "41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...)".

Que, al amparo de la normativa descrita, la Oficina de Presupuesto, a través de su Informe N° 037-2026-OP-OGPP-MPI, de fecha 16 de enero de 2026, informa que la Municipalidad Provincial de Ilo en el marco del proceso de descentralización viene cumpliendo la función de receptor del presupuesto programado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para que sea transferido a la Sociedad de Beneficencia de su jurisdicción, para el pago de remuneraciones, por el importe de S/ 43,003.00, de la Fuente de Financiamiento 01- Recursos Ordinarios; además hace énfasis en que los saldos presupuestales no utilizados al 31 de diciembre de cada año en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios son revertidos automáticamente a la Dirección General del Tesoro Público bajo responsabilidad; por lo que remite la Certificación de Crédito Presupuestario- CCP 163-2026 a fin de garantizar el inicio de la transferencia financiera a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo por el monto de S/ 43,003.00. Sobre dicho Informe recae el Provedido N° 142-2026-OGPP-MPI, con el cual la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el informe en mención remitiendo los actuados a la Oficina General de Administración, para la emisión del informe técnico sobre la procedencia de la Transferencia Financiera mencionada.

Que, la Oficina General de Administración, con el Informe N° 010-2026-OGA-MPI, de fecha 23 de enero de 2026, emite informe técnico favorable sobre la Transferencia Financiera a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo, solicitando a la Oficina General de Asesoría Jurídica su opinión legal a fin de que posteriormente sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39° establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos..."; asimismo, en el artículo 41° señala que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 94-2026-OGA-MPI, recepcionado con fecha 28 de enero de 2026, opina que es procedente que el Concejo Municipal apruebe, mediante Acuerdo de Concejo, la transferencia financiera a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo, por el importe de S/ 43,003.00, de la Fuente de Financiamiento: 01.00 Recursos Ordinarios, para el pago de remuneraciones, en el marco de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. En igual sentido se pronuncia la Comisión de Desarrollo Local, Institucional y Administración, a través del Dictamen N° 06-2026-CAMT/CDLIA/MPI.


Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2026, por unanimidad;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo, para el pago de remuneraciones del personal de dicha Entidad, por el monto de S/ 43,003.00 (Cuarenta y Tres Mil Tres y 00/100 Soles), de la Fuente de Financiamiento: 01.00 Recursos Ordinarios; según lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abog. Claudia V. Arias Telles
Jefe de la Oficina General de Atención
al Ciudadano y Gestión Documentaria

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Humberto
Abg. Humberto Jesús Tapia Garay
ALCALDE